REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220040500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar el escrito de demanda de manera completa, ya que en el aportado se está solicitando librar mandamiento de pago hasta la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015 y de allí pasa a la página del acápite de PRUEBAS.

Se le pone de presente al apoderado actor que en caso de solicitar intereses moratorios, deberá presentar la petición conforme a los requisito previstos en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, esto es indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los mismos por cada una de las cuotas de administración adeudadas desde el día siguiente a su vencimiento.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, señale los fundamentos de derecho aplicables al presente trámite.

TERCERO: En cumplimiento de los presupuestos del artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso, señale la cuantía del presente proceso.

CUARTO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

QUINTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

SEXTO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

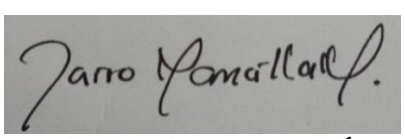

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 088 de fecha 28 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA